

Contrato a Plazo Fijo

Está permitido suscribir contratos a plazo fijo en los siguientes casos:

- En caso de suplencias (bajas médicas, descansos pre y post natales, licencias, declaratorias en comisión u otros análogos).
- En caso de necesidades de temporada o demanda extraordinaria. En caso de necesidad del empleador de suplir o incrementar su fuerza laboral por circunstancias de temporada.
- En caso de organizaciones con cierre o conclusión de actividades predeterminadas.
- En caso de consultoras o empresas de construcción, el plazo del contrato será hasta la terminación de la obra o trabajos específicos

No está permitido contratos a plazo sobre tareas propias o permanentes de la empresa.

A falta de estipulación escrita, se presume que el contrato es por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario.

No están permitidos más de dos contratos sucesivos a plazo fijo; sin embargo, están permitidas las recontrataciones pasados los tres (3) meses de su cesantía.

